

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-A-MPM

Iquitos, 18 de Junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 16 de Junio del 2021, el Concejo Municipal de Maynas en pleno aprobó por Unanimidad la presente Ordenanza, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2021-SO- MPM y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que mediante el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley;

Que; el Artículo 41° del TUO del Código Tributario DS 133-2013-EF establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."

Que; la Norma IV del TUO del Código Tributario DS 133-2013-EF establece que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley."

Que, mediante Informe Legal N° 258-2021-OGAJ-MPM la Oficina de Asesoría Jurídica, da opinión favorable al proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de beneficios tributarios establecidos en el presente documento.

Que mediante Informe Técnico N° 040-2021-SGTyF-GR-MPM, la Sub Gerencia de Tributación y Fiscalización presenta a la Gerencia de Rentas, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen de beneficios para regularización de deudas tributarias y no tributarias vencidas;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2021-SA del 19/02/2021 se prorrogó el estado de Emergencia Nacional por un periodo de 180 días calendario; con Decreto Supremo N° 046-2021-PCM del 12/03/2021 se disponía una limitación en el aforo de diversas actividades, así como la prohibición expresa de otras actividades, debido al nivel de Alerta Extremo de la Provincia de Maynas, hasta el 28/03/2021; con Decreto Supremo N° 058-2021-PCM del 27/03/2021 se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por 30 días calendario a partir del 01/04/2021, con Decreto Supremo N° 105-2021-PCM del 27/05/2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por 30 días calendario y cambia el Nivel de Alerta de Loreto a Moderado; pero se mantienen las disposiciones de limitación en el aforo de diversas actividades, así como la prohibición expresa de otras actividades debido al nivel de Alerta Moderado del departamento de Loreto; para lo cual existe el Decreto de Alcaldía N° 003-2021-A-MPM el cual establece la adecuación de la determinación de los Arbitrios Municipales con los porcentajes de limitación de las actividades descritas en las normas que declaran las prórrogas del Estado de Emergencia.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y9) del Artículo 9 y el artículo 40 de la Ley orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias se establece el marco legal del Régimen de Beneficios Tributarios, aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Maynas.

ARTÍCULO 2° - BENEFICIOS:

- Para pago al Contado de Deudas Pendientes

1. Se condonarán todos los intereses, reajustes, gastos y costas de procedimiento de cobranza respecto al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto Vehicular, Impuesto a los EPND, fraccionamientos e Impuesto de Alcabala.
2. Sólo para aquellos contribuyentes que han cancelado el Impuesto Predial; podrán cancelar de manera parcial o total sus arbitrios municipales por cada año de la siguiente manera:
 - a. 40% de descuento para los Arbitrios del año 2021
 - b. 30% de descuento para los Arbitrios de años anteriores al 2021
 - c. En el caso de las actividades comprendidas en el Decreto de Alcaldía N° 003-2021-A-MPM, el beneficio se aplica después de ajustar la determinación según corresponda.
3. Se condonará la deuda de Arbitrios Municipales del año 2016 y anteriores sin importar su estado de cobranza, para todos aquellos contribuyentes que cancelen todos sus tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2017 al 2021;
4. Estos beneficios también se aplicarán a las deudas generadas a través de un proceso de Fiscalización o Declaración Jurada en los módulos de atención.

- Para pago de Convenios de Fraccionamiento

1. Se condonarán todos los recargos, intereses, reajustes, gastos y costas de procedimiento de cobranza y cualquier otro agregado respecto a las cuentas de los convenios de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias vigentes en el Sistema de Rentas.
2. Para el caso de nuevos fraccionamientos de las deudas pendientes (Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios y deudas no tributarias) durante la vigencia de este beneficio sólo podrán realizarse cumpliendo con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento de Fraccionamiento vigente a la fecha de la solicitud, modificándose los plazos de manera extraordinaria en base a esta ordenanza de la siguiente manera:
 - a. Las solicitudes de fraccionamiento realizados durante la vigencia de este beneficio que **contengan deuda de Impuesto Predial** solo podrán fraccionarse como plazo máximo de pago de su última cuota hasta el mes de Diciembre de 2021
 - b. Las solicitudes de fraccionamiento realizados durante la vigencia de este beneficio que **no contengan deuda de Impuesto Predial** podrán fraccionarse como máximo hasta en 10 cuotas, manteniendo los beneficios establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA

No se suspenderá ningún procedimiento de cobranza; así como no se realizará el levantamiento de medidas cautelares; salvo realice el pago total de la deuda producto de cobranza.

Para poder acogerse a estos beneficios deberá presentar el desistimiento de los reclamos realizados contra la deuda a cancelar.

En caso de haberse trabado una medida cautelar; y ejecutado el embargo correspondiente; el monto recuperado será imputado en la deuda; con los beneficios que corresponda en esta ordenanza.

En caso de compensaciones; y solo durante la vigencia de esta ordenanza, se consideraran todos los beneficios para la deuda a compensar.

ARTÍCULO 4°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- BENEFICIO ESPECIAL

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes quienes ya cuenten con beneficios tributarios como de Pensionista o beneficios por Adulto Mayor en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales también se acogerán a los beneficios de esta ordenanza sobre su deuda ya determinada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- PONGASE en conocimiento de los interesados que el texto íntegro de la ordenanza y el acuerdo ratificatorio se encuentran publicados en el portal de la Municipalidad Provincial de Maynas; www.munimaynas.gob.pe.

TERCERA.- MODIFIQUESE toda disposición emitida con anterioridad a esta para su adecuamiento a la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Región.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a las Gerencias respectivas el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde